

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA – MAGDALENA  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00208-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO  
LABORAL.-  
DEMANDANTE: RICARDO ORTEGA ROJAS.-  
DEMANDADA: CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.-**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**1. ANTECEDENTES:**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se libre mandamiento de pago, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la sentencia proferida por este despacho con la cual se puso fin a la actuación ordinaria, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, y en la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO junto con la INDEXACIÓN de la misma, además de las costas ordinarias y las ejecutivas si llegaran a causarse.

Con respecto a lo requerido, se hacen las siguientes,

**2. CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, empresa que fue intervenida para su liquidación por la Superintendencia Nacional de Salud en el año 2016 a través de la Resolución No. 000025 del 12 de enero de 2016.

Dicho acto administrativo en ítem m) del numeral cuarto, reza:

- m) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial Liquidador;

De esta manera, es claro que no es procedente librar mandamiento de pago en contra de la

intervenida CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en líneas anteriores, lo que se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO LIBRAR** mandamiento de pago solicitado por RICARDO ORTEGA ROJAS, a través de apoderado judicial, contra la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, con fundamento en lo anunciado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En su oportunidad archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZ**